

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca trece (13) de febrero dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-0864
00

En escrito presentado por el apoderado de la parte actora, dentro del término legal, el apoderado de la parte demandante, solicita se reponga la providencia del pasado 19 de diciembre de 2022, según el manifestar del abogado, auto mediante la cual este juzgado “negó la solicitud de acceso al expediente digital argumentando que el proceso es físico”

*El recurrente pide que se **reponga** el auto que ordenó correr traslado de las excepciones de mérito*

Los fundamentos del recurso se encuentran en el expediente.

Para resolver el Juzgado:


CONSIDERA.

El art. 318 del Código General del Proceso, establece “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

*El solicitante se abstuvo de indicar como finalidad de recurso, que se **revocara** o **reformara** el proveído. -*

De conformidad con los artículos 43 y 44 del C.G.P., este Despacho requiere al apoderado judicial de la parte actora abogado JECKERSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J, para que verifique la providencia del 19 de diciembre de 2022¹, por cuanto en su contenido, no se observa que se haya

negado la solicitud “de acceso al expediente digital argumentando que el proceso es físico”²

	<p>Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Civil Municipal Madrid Cundinamarca <small>Carrera 7ª N° 3-40</small></p>
<p>Madrid, Cundinamarca. Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). –</p> <p>PROCESO: 2022-0864</p> <p>Prevalidos de la tempestiva replica dispuesta por la parte demandada LUZ ALEIDA MARTÍNEZ AMAYA Y ROSEMBERG VALENCIA PATIÑO, súrtase el trámite correspondiente a la exceptiva presentada.</p> <p>De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado rechaza la demanda a la parte actora por tres (3) días.</p> <p>Acrediten los demandados el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con él envió coetáneo de los memoriales precedentes a su contraparte, junto a sus anexos.</p> <p>Previas las constancias pertinentes, provéanse las comunicaciones pertinentes. –</p> <p style="text-align: center;">CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE</p> <p style="text-align: center;">El Juez</p> <p style="text-align: center;">JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA</p> <p style="text-align: center;">Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca</p>	

2

<p>Señor: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co E. S. D.</p>
<p>RADICADO: 2022-864 REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA CASABLANCA EL RODEO DEMANDADO: LUZ ALEIDA MARTÍNEZ AMAYA Y ROSEMBERG VALENCIA PATIÑO</p>
<p>JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me dirijo a usted con el fin de proponer recurso reposición en contra del auto de fecha 19 de diciembre de 2022, el cual negó la solicitud de acceso al expediente digital argumentando que el proceso es físico. Fundamento el recurso en los siguientes hechos y consideraciones:</p>

- reposición

Los argumentos en que el litigante apoya su solicitud de reposición, tiene amplio respaldo probatorio en el proceso, se ajustan perfectamente a derecho, para ser aplicadas en el caso concreto debatido, pues el art 443 del Código general del Proceso³,

En Vista de las consideraciones anteriores, el Juzgado accederá a la petición de reposición solicitada, en consecuencia, reformará el referido proveído ordenado correr traslado a la parte activa por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva. (Art. 442 del Código General del Proceso.)

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Reformar el auto reclamado, en su lugar, se ordena:

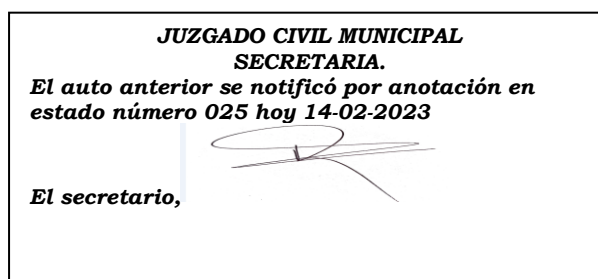
Se corre traslado a la parte activa por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva. (Art. 442 del Código General del Proceso.)

El litigante, acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos.

La demandada obra en nombre por tratarse de un proceso de única instancia.

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



³ 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer
- reposición

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3abbe643ff743dcb9b17855b1daefcbeebdf93aeca8726d552c5851ff093755**

Documento generado en 13/02/2023 05:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>